

Señor (a) (es)

ANONIMO

DG 34 A SUR CON TRANSVERSAL 81 BIS A

Decisión empresarial No. 1800095 emitida el día 21 de enero de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1867877 del día 13 de enero de 2026

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición de información del presente oficio, radicada en Bogotá te escucha, Alcaldía Mayor de Bogotá, Línea 195 Petición **#94972026**, donde manifiesta (...)

Respetados señores:

De manera anónima y con el debido respeto, nos permitimos manifestar una situación que ha venido generando afectaciones negativas al entorno y que requieren una atención oportuna por parte de su competencia.

En el barrio María Paz, entre la diagonal 34ª Sur, la Transversal 81 Bis A, Transversal 81ª y Transversal 81ª, se ha evidenciado que algunas personas están utilizando el espacio público (andenes y vías) como área de comercio, actividad que no solo obstaculiza el uso y flujo público, sino que además está ocasionando problemas de contaminación visual, ambiental y sanitaria. Esta situación ha derivado en la generación de malos olores, acumulación de residuos y vertimientos superficiales sobre el espacio. Esto, siendo un foco principal de contaminación que afecta la calidad, seguridad y bienestar del área, de los establecimientos y de quienes transitan o laboran en ella.

El uso indebido del espacio público está deteriorando las condiciones del entorno, generando riesgos a la salud, afectando la imagen y seguridad del sector, por lo que nos resulta necesario solicitarles que se adopten las medidas de control, seguimiento y correctivas que permitan gozar de un ambiente sano y prevenir mayores impactos negativos.

De esta manera, se realiza la comunicación con el propósito de alertar sobre la situación y contribuir a que se tomen las acciones necesarias para garantizar las condiciones adecuadas de orden, salubridad y seguridad.

Agradezco la atención prestada y la gestión que se pueda realizar frente a la situación anteriormente citada.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., informa que se realizará jornada informativa el día 3 de febrero de 2026, orientada a recordar a los usuarios el manejo adecuado de los residuos sólidos. Se recuerda que las actividades de gestión social del operador de aseo son de carácter pedagógico y no cumplen funciones de vigilancia y control.

Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc), o presentación de los residuos ordinarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, a excepción de cuando se solicita su habilitación por medio de entidad competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por lo cual son las entidades policivas y distritales quienes deben prever y controlar dichas acciones.

DECISIÓN.

informa que se realizará jornada informativa el día 3 de febrero de 2026, orientada a recordar a los usuarios el manejo adecuado de los residuos sólidos. Se recuerda que las actividades de gestión social del operador de aseo son de carácter pedagógico y no cumplen funciones de vigilancia y control.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, No proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: jdyepes